



Providencia, Isla, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2022-00511-00
Referencia	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Jeeny Beatriz Velazquez Howard
Demandado	Ramiro Borja Sjogreen
Auto No.	0240-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Isla el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6º y 28 numeral 7º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la causal de restitución es la mora en el pago de los canones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, señor RAMIRO BORJA SJOGREEN, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la señora JEENY BEATRIZ VELAZQUEZ HOWARD contra RAMIRO BORJA SJOGREEN.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al señor RAMIRO BORJA SJOGREEN, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

**PARÁGRAFO. - PREVENGASE** a los demandados sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase a la Doctora GOZEL ROBINSON JACKSON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'248.835 expedida en Providencia y portadora de la T.P. No. 52.649, como apoderado judicial de **JEENY BEATRIZ VELAZQUEZ HOWARD** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCET BENT PEREZ  
JUEZ